

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90265

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-025761

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 208 del 06 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA DE GENERACIÓN DE MICROBURBUJAS PARA TRATAMIENTO DE LIQUIDOS Y/O AGUAS PRODUCIDAS O RESIDUALES”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de febrero de 2015, con el No. 13-025761-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor JORGE ENRIQUE FORERO SANABRIA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

El recurrente indica que “Mediante escrito radicado bajo el número 13-025761-00006-0000 del 07 de julio de 2014, mi mandante respondió oportunamente el requerimiento formulado por la Superintendencia de Industria y Comercio y presento nuevas reivindicaciones, las reivindicaciones 1 a 6 con las que busco reemplazar las originalmente presentadas en 2013, atendiendo las observaciones efectuadas en el examen de fondo por la Superintendencia de Industria y Comercio. Sin embargo, la Superintendencia de Industria y Comercio no acepto dicho capítulo reivindicatorio en la resolución que aquí se recurre, citando como base legal el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, toda vez que, en su concepto, se presentó ampliación de materia respecto de la solicitud presentada inicialmente (...).”

Agrega el recurrente que “Las nuevas reivindicaciones presentadas mediante el escrito radicado bajo el número 13- 025761-00006-0000 del 07 de julio de 2014 no constituyen ampliación de materia bajo la interpretación que del concepto de ampliación del objeto de la protección ha dado nuestro Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (...).”

Continúa el recurrente argumentando que “En resumen, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica que no constituye ampliación de materia el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90265

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-025761

modificar una o varias reivindicaciones si: 1) se aclaran o reforman ciertos pasajes que puedan dar lugar a objeciones totales o parciales; 2) las reivindicaciones cumplen con el principio de unidad de invención y mantienen su claridad y consistencia, y; 3) si cuando hay una variación en la terminología y se varia de términos específicos a términos generales y estos tienen el debido sustento en la solicitud.

Así las cosas, las reivindicaciones presentadas mediante el escrito radicado bajo el número 13-025761-00006-0000 del 07 de julio de 2014 no constituyen ampliación de materia con relación al cuerpo de la solicitud de Patente de Invención y a las reivindicaciones originalmente presentadas en 2013”.

A continuación argumenta el recurrente, sobre las modificaciones a la solicitud, que “Únicamente hay un cambio en la terminología, así las cosas lo segundo que se debe hacer es entrar a precisar cómo y porque los términos que variaron en la reivindicación (...)

Respecto al cambio del término ‘una presión entre 551kpa-964kpa’ al término una ‘presión mayor o igual a 1.5 atm es decir a 151,987 kpa’ se hace una precisión de una cantidad exacta (...)

En el caso de los términos ‘contactos primario, secundario y terciario’ que fueron reemplazados en varios apartes la modificación precisa que la reivindicación se refiere a contactares, por contactor se entiende en estos casos los contactares gas-líquido que son definidos (...)

Se modifica el término ‘(4) una línea de conducción de agua a presión que ingresa al generador de micro burbujas por el sistema de aceleración y/o nucleación (11)’ a ‘(4) una boquilla que conecta la línea de conducción de líquido a presión (...)

Se cambia el término ‘(11) bloque de placas de contacto para optimizar contacto de fluidos y asegurar formación de las micro burbujas’ a ‘contacto secundario (...)

Se modifica el término ‘(13) contactor de placas con puntos de nucleación en línea para optimizar la generación de micro burbujas que puede estar en la parte interior o exterior del tanque (9)’ a ‘(13) contacto terciario liquido solido que contienen la zona de generación de micro burbujas (...)”.

Concluye el recurrente, respecto a las modificaciones presentadas, que “En ese orden de ideas, se tiene que el termino incluido no es materia adicional toda vez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90265

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-025761

que ha sido incluido para evitar objeciones o negaciones y tiene su sustento adecuado en la solicitud de patente”.

A continuación argumenta el recurrente que la materia reclamada no se ve afectada por lo perteneciente al estado de la técnica, señalando que: “Como lo hemos manifestado la Superintendencia de Industria y Comercio considera que los documentos D1 y D2 corresponden al estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque realizan una revisión de la importancia de la separación de las partículas de las aguas de producción, mencionan los métodos que generalmente se usan para realizar esta separación, se le da especial importancia a la flotación como herramienta eficiente para realizar este tratamiento y sus ventajas sobre los demás procesos (...)

Teniendo en cuenta además que en los documentos que la Superintendencia de Industria y Comercio presenta como estado la técnica (D1 y D2) no hay ninguna mención de nucleación heterogénea o por contacto liquido-sólido activados (...)

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que D1 y D2 tienen varias diferencias con la invención que buscamos sea objeto de patente de invención (...)

Por tanto consideramos que los documentos D1 y D2 no constituyen parte del estado de la técnica de la Invención que mi mandante busca reivindicar debido a las marcadas diferencias que los separan del objeto de nuestra solicitud (...).”.

Manifiesta el recurrente, respecto al nivel inventivo de la solicitud, que “(...) discrepamos con la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la falta de nivel inventivo del objeto de nuestra solicitud por lo siguiente:

Los documentos D1 y 2, manifiestan de manera recurrente que son procesos DAF, según se puede verificar en los documentos D1 y D2, como en este caso se demuestra en la primera página (...).”.

Concluye el recurrente señalando que “Los sistemas descritos en D1 y D2 son totalmente diferentes en su esencia de operación al sistema reivindicado por nosotros en la solicitud de patente 13-025761, pese a que tengan un objetivo similar el cual es producir micro burbujas, sobra decir, con las respectivas diferencias de cantidad y tamaño de dichas micro burbujas (...)

En ese sentido la solicitud de patente de invención 13-025761 posee nivel inventivo toda vez que no solo resuelve un problema técnico (que no resuelven

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90265

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-025761

D1 y D2 de una manera eficiente), sino que lo hace a través de medios no evidentes (D1 y D2 utilizan sistemas DAF y no utilizan placas de nucleación homogénea)".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a las modificaciones presentadas con el Radicado 13-025761-00006-0000 del 07 de julio de 2014, esta Oficina encuentra que de acuerdo con las aclaraciones presentadas por el recurrente sobre la terminología ahora utilizada y su relación con la materia presentada en la solicitud inicial, se observa viable estudiar el capítulo reivindicatorio presentado en dicho radicado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Se encuentra importante anotar que se observa que dicho capítulo reivindicatorio presenta objeciones en la claridad de las reivindicaciones, al reclamarse características de la invención definidas por resultados a alcanzar.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que además de los documentos D1 y D2, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por ejemplo, la anterioridad US 6054048 A publicada el 27 de abril de 2000, la cual divulga materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 208 del 06 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90265

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-025761

Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor solicitante JORGE ENRIQUE FORERO SANABRIA, y a la sociedad EXTERRAN HOLDINGS, en calidad de Opositora, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN SEBASTIAN RENGIFO RUBIO, JUANSEBASTIANRENGIFO@GMAIL.COM

Doctor(a)

LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, GENERAL@CARDENASYCARDENAS.COM

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández